



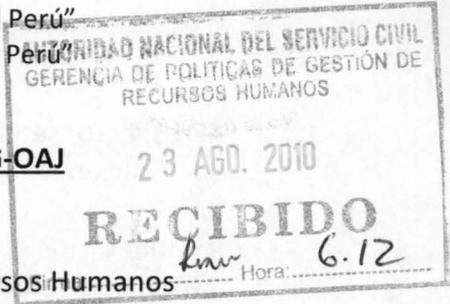
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”



INFORME LEGAL N° 249 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de opinión sobre cálculo de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

Referencia : a) Oficio N° 2484-2010-MTC/10.07
b) Informe Legal N° 106-2010-SERVIR/GG-OAJ

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Actos normativos de SERVIR
c) Precedentes administrativos del TSC

Fecha : Lima, **23 AGO 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones consulta si el informe de la referencia b) debe ser aplicado al resolver las solicitudes de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1. En el informe en mención, esta Oficina se pronunció sobre las implicancias del inciso a) del artículo 97º del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (en adelante, el TUO), que dispone:

“Artículo 97.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) *Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.
(...)”*



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 1.2. Al respecto, se indicó que de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, son calculados en función a la Remuneración Total Permanente; no obstante que el Tribunal Constitucional ha introducido criterios distintos para el cálculo de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios.

De otro lado, se concluyó que el TUO *“supone la generación de un instrumento legal en el que se registran, compilan o integran distintas normas emitidas en oportunidades diferentes, con la finalidad de contar con un texto armónico sobre la materia (servicios que prestan las personas al Estado) que facilite su lectura y aplicación, sin que ello implique la creación de un nuevo régimen laboral o la modificación de los regímenes existentes”* y que, en ese sentido, *“el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM no ha modificado norma reglamentaria alguna de las leyes que son materia de compilación ni ninguna otra”*.



II. Análisis

Cuestión previa

- 2.1 Como premisa, debemos reiterar que dentro de las competencias legalmente atribuidas a SERVIR no se encuentra el constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad. Por ello no es posible a través de un informe jurídico, emitir pronunciamiento sobre la manera en que la entidad consultante debe resolver las solicitudes de pago de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Siendo así, el presente informe se limita a explicar las situaciones en la que SERVIR emite actos, opiniones o decisiones vinculantes.

Normatividad emitida por SERVIR

- 2.2. Entre las atribuciones que el Decreto Legislativo N° 1023 ha conferido a SERVIR, se encuentra el *“Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]”* (inciso c del artículo 10º). De manera concordante, el artículo 11º establece que la función normativa *“comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado”*.

Así, en una primera categoría de productos vinculantes de SERVIR, se encuentran las **disposiciones de carácter general y abstracto** que se emiten regulando determinadas materias del precitado Sistema, en ejercicio del rol



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

rector que a esta entidad le ha sido conferido. Al ejercer esta atribución, SERVIR crea derecho.

Opiniones vinculantes de SERVIR

- 2.3. En adición a los actos referidos, el Decreto Legislativo N° 1023 ha previsto una segunda situación en la que SERVIR emite pronunciamientos vinculantes.

El inciso h) del primero de los artículos antes citados establece que es función de esta entidad *“Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia”*; y el inciso d) del artículo 16º dispone que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo de SERVIR, se encuentra *“Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema”*.

En esta situación, a diferencia de la anterior, no se está ante normas en sentido estricto, sino ante interpretaciones u opiniones que al haber sido emitidas por el máximo órgano de la institución, tienen carácter vinculante dentro del Sistema y, como tal, obligan a todos los operadores estatales a sujetarse a ellos.

Resoluciones vinculantes del Tribunal del Servicio Civil

- 2.4. Una tercera situación es la concerniente a la actuación del Tribunal del Servicio Civil (“el TSC”, en adelante). El artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023 ha creado este órgano como integrante de SERVIR, pero con independencia técnica, atribuyéndole la función la resolver en última instancia administrativa las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema, en materia de: a) acceso al servicio civil, b) pago de retribuciones, c) evaluación y progresión en la carrera, d) régimen disciplinario, y, e) terminación de la relación de trabajo.

- 2.5. El Decreto Supremo N° 008-2010-PCM ha aprobado el Reglamento del TSC, estableciendo reglas inherentes al carácter vinculante de las decisiones emitidas por este colegiado. Así, el artículo 4º, que regula la conformación del mismo, establece en su tercer párrafo que ***“Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria”*** (énfasis agregado), imponiendo como exigencia para el efecto, que dichas decisiones sean adoptadas *“por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal”*.

En la misma línea, el artículo 2º dispone en su parte final que *“Las resoluciones de las Salas se difunden para conocimiento público a través del portal institucional de SERVIR”* y que ***“los pronunciamientos de la Sala Plena se publicarán adicionalmente en el Diario Oficial El Peruano”*** (énfasis agregado).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 2.5. Así, el establecimiento de precedentes vinculantes por el TSC se encuentra sujeto a determinadas condiciones ineludibles: i) su aprobación en Sala Plena, ii) una votación aprobatoria de la mayoría del total de los vocales, y iii) su publicación en el Diario Oficial.

Estos precedentes **son productos normativos toda vez que** (aún cuando, estrictamente, no tienen el carácter normas legales), **tienen un alcance general y abstracto**, que determina que los criterios que ellos establecen sean susceptibles de (y deban) ser aplicados a casos sustancialmente similares.

III. Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la opinión emitida en el Informe Legal N° 106-2010-SERVIR/GG-OAJ constituye una opinión técnica, sin que dicha opinión se encuentre vinculada a algún caso o situación en particular o tenga carácter vinculante, en tanto la misma no fue aprobada por el Consejo Directivo de SERVIR. Dicho informe tampoco **afecta el contenido o sentido de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, las cuales sólo son precedentes vinculantes cuando se trata de pronunciamientos de Sala Plena.**

Lo expuesto, es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-efectos de los informes legales sobre 25 y 30 años-MTC